REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 463 del C. General del P., así como los del título aportado como base de recaudo, el Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de Bancolombia S.A., en contra de José Gerardo Carranza Morales, por las siguientes cantidades:

1.- Por $ 32.139.493. oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4512320010388, arrimado como base de la ejecución., arrimado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (28-09-2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

No se accede al literal c) de la pretensión primera, en tanto si bien en el titulo arrimado como base de la ejecución se pactó entre las partes un porcentaje correspondiente a interés efectivo anual, no se indicó en el mismo, el monto correspondiente y tampoco a partir de cuándo y hasta cuando debía cancelarse dicho rubro.

No se accede a la pretensión segunda y tercera, por cuanto la venta pública del bien inmueble que funge como garantía dentro del presente asunto ya fue decretada el pasado 03 de junio de 2021 y le corresponde al extremo actor presentar el respectivo avaluó de dicho bien inmueble.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada Jessica Patricia Henríquez Ortega, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez